



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1348, CÓDIGO DE
RESPONSABILIDAD PENAL DE
ADOLESCENTES A FIN DE QUE
EXCEPCIONALMENTE EN CASOS DE
PELIGROSIDAD Y DELITOS VIOLENTOS SE
PUEDA JUZGAR A ADOLESCENTES CON
NORMAS DE ADULTOS**

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1348, CÓDIGO DE
RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES A FIN DE QUE
EXCEPCIONALMENTE EN CASOS DE PELIGROSIDAD Y DELITOS VIOLENTOS
SE PUEDA JUZGAR A ADOLESCENTES CON NORMAS DE ADULTOS**

Artículo 1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo I del Título Preliminar y artículo 3 del Decreto Legislativo 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con el fin de los Adolescentes que infrinjan la norma penal, pero que por su peligrosidad y antecedentes constituyan un grave riesgo a la sociedad puedan ser juzgados con las normas y procedimientos de las personas mayores de edad.

**Artículo 2. MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1348, CÓDIGO DE
RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES**

Modificase el artículo I del Título Preliminar y artículo 3 del Decreto Legislativo 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:



"Artículo I.- Responsabilidad penal especial

1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.
2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.
3. **Excepcionalmente mediante Resolución debidamente motivada, se podrá determinar el Juzgamiento con las normas procesales y penales que se juzga de una persona mayor de edad.**

(...)

Artículo 3.- Aplicación por excepción

Quedan comprendidos en el proceso de responsabilidad penal del adolescente, aquellos que hubieran cometido la infracción de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, pero adquieran la mayoría de edad durante el desarrollo del proceso judicial, así como a quienes únicamente se les pudiera haber iniciado proceso judicial luego de haber cumplido la mayoría de edad.

Excepcionalmente y atendiendo los antecedentes del infractor, la peligrosidad de los hechos que se imputan, así como el peligro procesal, el Juez mediante Resolución debidamente motivada, podrá determinar el Juzgamiento con las normas procesales y penales con las que se juzga a una persona mayor de edad, excluyéndolo del proceso de responsabilidad penal del adolescente que establece la presente Ley, la Resolución que excluye del proceso de responsabilidad penal del adolescente, y dispone su juzgamiento y sentencia en el proceso ordinario, es revisada de oficio por el superior"

Lima, mayo de 2025



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 11:36:21-0500

**MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 15:59:37-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 17:46:47-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 14:55:27-0500



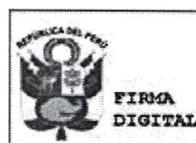
Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 15:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 15:51:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 12:14:26-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 12:14:15-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 14:32:10-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Antecedentes:

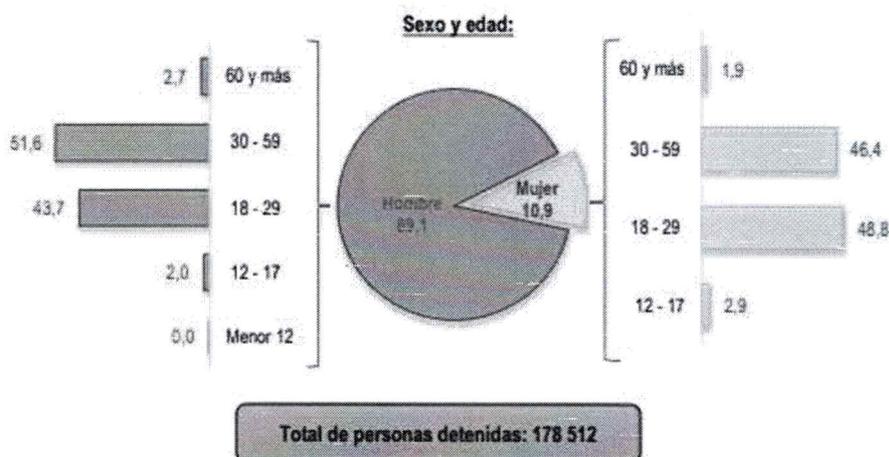
En el Perú siempre ha existido un régimen de protección al menor respecto a su capacidad frente a la acción Penal, siendo que su Juzgamiento tiene reglas especiales y no son condenados por delitos sino por infracciones a la ley penal, recibiendo medidas socio educativas y no penas.

Según el sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley Penal, establece que una persona en pleno desarrollo, es sujeto de protección al ser un menor, y que, aunque haya cometido un delito o vulnerado las leyes nacionales, se debe priorizar una atención especializada de este, y además buscar una formación productiva para darle una reformatión integral¹.

Lamentablemente, el índice de criminalidad y la violencia de estos crímenes cometidos por jóvenes adolescentes se ha incrementado de forma alarmante durante las últimas décadas, y en muchos casos estos se han convertido en un peligro para la sociedad en su conjunto, siendo que muchos jóvenes conocen perfectamente las consecuencias de sus actos, y es más aprovechan de las circunstancias que les brinda su edad.

Características de las personas detenidas de enero a diciembre 2020²

De acuerdo a las denuncias presentadas en el 2020, un aproximado de 9 de cada 10 infractores es varón, y 5 de cada varón es menor de 29 años; así mismo, se puede ver que una característica principal de los infractores jóvenes es que carecen de educación superior y mantienen únicamente trabajos eventuales.

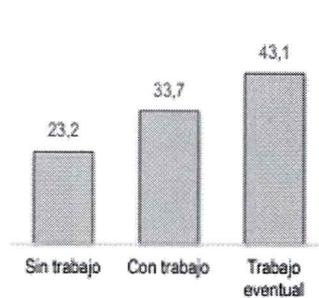


¹

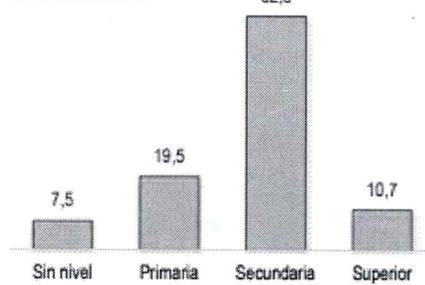
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cbd5a00045d5ef61bd8ffdd6226b5e16/SRSALP.pdf?MOD=AJPERES>

² https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_seguridad_ciudadana_1.pdf

Condición laboral:



Nivel educativo:



Nota: Información preliminar.

Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Causas y motivos

- Durante los años 2020 y 2021, a los problemas sociales y económicos en el país, se le han sumado los problemas por la pandemia por el Covid 19, por lo que la crisis de la empleabilidad ha aumentado la desazón de los ciudadanos

Casos

- **Comas: Policía interviene a adolescentes armados que roban a pasajeros y transeúntes³**



³ <https://elcomercio.pe/lima/policiales/comas-policia-interviene-a-adolescentes-armados-que-roban-a-pasajeros-y-transeuntes-nndc-noticia/>

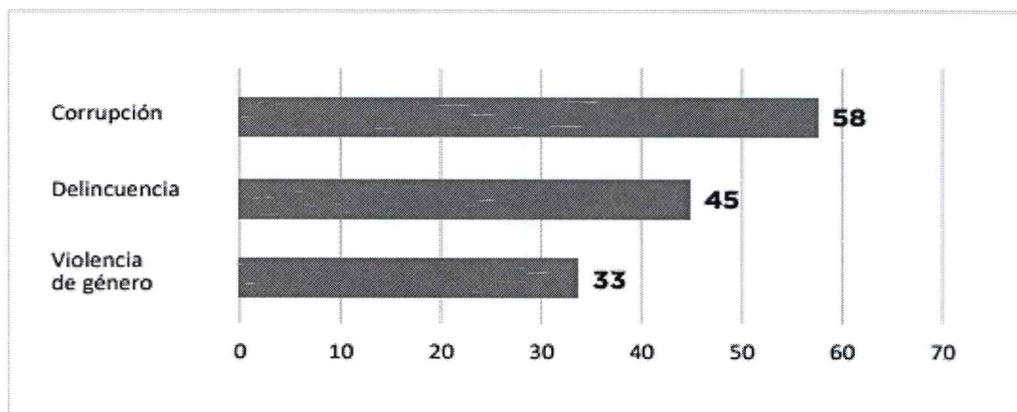


- **Capturan banda de delincuentes juveniles que asaltó óptica⁴**
- Durante el año 2020, se aplicó en lima y callao el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, buscando su reinserción a la sociedad, haciendo hincapié en que en su calidad de adolescente presenta una gran gama de posibilidades y oportunidades de desarrollo.⁵

Crecimiento de la delincuencia Juvenil

Según la encuesta nacional de juventudes del 2011, uno de los principales problemas que identificaban los jóvenes entre 15 y 29 años, es la delincuencia, problema que con los años solo ha ido incrementándose y que para el ENAHO 2019, mostro que la delincuencia cubre el 44.5% preocupación en la juventud nacional, junto a la corrupción y la seguridad ciudadana.

Principales problemas del país según jóvenes de 18 a 24 años (%), 2019



Fuente: Proyecto Especial Bicentenario (2020a).

⁴ <https://elcomercio.pe/lima/policiales/centro-lima-capturan-banda-delincuentes-juveniles-asalto-optica-noticia-483359-noticia/?foto=2>

⁵ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/lima-y-callao-seran-las-primeras-ciudades-donde-se-aplique-el-codigo-de-responsabilidad-penal-del-adolescente-nndc-noticia/>

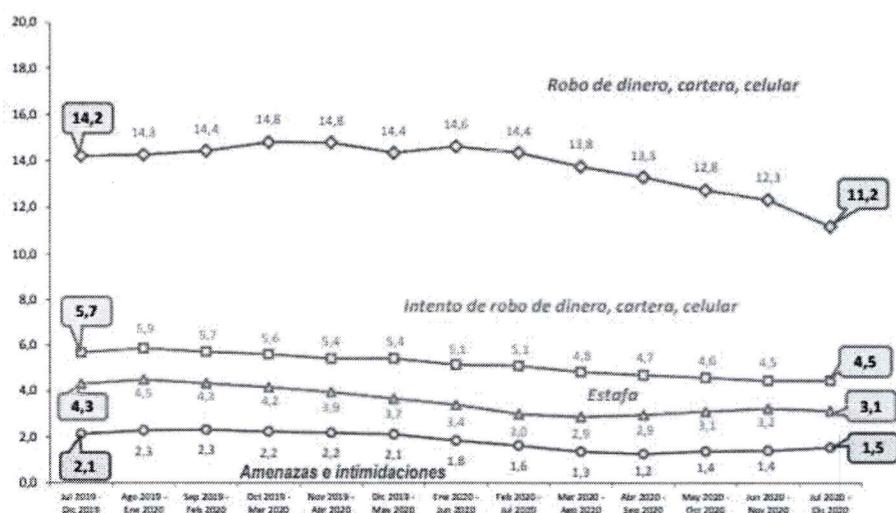
Para el año 2020, año en el que inicio la pandemia por el COVID19, se registró un incremento en el índice de criminalidad proveniente de jóvenes y adolescentes, tal como se demuestra en las estadísticas diseñadas por la encuesta nacional de programa presupuestario 2019-2020.

COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES

POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO

Semestre: julio – diciembre 2019 / julio – diciembre 2020

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



Nota: Hecho delictivo es todo hecho que atenta o vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2020 (información preliminar).

Según este informe al año 2020, alrededor de 4 465 personas entre niños y adolescentes infringieron la ley penal; sin embargo, para la policía nacional del Perú, también es preocupante que de enero a diciembre del 2020 se detuvo a 13 078 personas por tráfico ilícito de Drogas, en sus distintas modalidades, de los cuales el 89.1% son varones y el 89.5% tenían de 20 años a más⁶, es decir que los menores de 20 años son más del 10%, siendo que los adolescentes están ingresando a estas organizaciones.

⁶ https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_seguridad_ciudadana_1.pdf

Perú: Personas detenidas por tráfico ilícito de drogas, según sexo y grupo de edad
Enero - Diciembre, 2020

Sexo y Grupo de Edad	Total	Consumo	Tráfico	Microcomercialización
Total	13 078	4 404	3 563	5 111
Menor 20 años	1 402	482	313	607
20 años y más	11 676	3 922	3 250	4 504
Hombres	11 653	4 051	3 041	4 561
Menor 20 años	1 218	426	259	533
20 años y más	10 435	3 625	2 782	4 028
Mujeres	1 425	353	522	550
Menor 20 años	184	56	54	74
20 años y más	1 241	297	468	476

Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Sistema de Juzgamiento a jóvenes en Chile – Colombia Ley

Penal juvenil en Chile⁷

La ley de Responsabilidad Penal para Adolescente en Chile establece un sistema para adolescentes entre 14 y 18 años. Siendo su principal objetivo la reinserción de los jóvenes en la sociedad a través de programas especiales.

Por lo que se establecen procedimientos, fiscales y defensores especializados; así como, una responsabilidad establecida para 2 segmentos etarios de 14 a 16 y de 16 a 18, así también, se establece que los delitos graves son los únicos que conllevan pena privativa de la libertad obligatoria.

Los regímenes que se establecen son de dos tipos, el régimen cerrado y el régimen semicerrado.

- **Régimen cerrado** el cual obliga a los jóvenes a desarrollar sus actividades dentro del centro de reclusión de SENAME.
- **Régimen semicerrado** el cual establece la obligatoriedad de la vivienda en un centro reclusorio, pero que se cuenta con programas que se lleven a cabo en el exterior del establecimiento como educativos u otras actividades de bien común.

*ambos regímenes, cuentan con apoyo para la continuación de los estudios, capacitación productiva, tratamiento de adicciones entre otros.

El desarrollo de este nuevo sistema de jurisprudencia para jóvenes se debió al cambio en los principios de la antigua ley penal de jóvenes.

⁷ <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-penal-juvenil>



Antigua Ley: "En el caso de los adolescentes de entre 16 y 18 años, se les aplicaba un examen de discernimiento, para verificar si estaban conscientes del delito cometido. Si el juez determinaba que había conciencia de ello, el menor era condenado como un adulto y recluso en recintos de Gendarmería. De lo contrario, pasaba a los centros del Sename"

Nueva Ley: "todos los adolescentes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal, tienen derecho a defensa gratuita, y de ser condenados a encierro, no son derivadas a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol."

Sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia⁸

Los jóvenes y adolescentes entre 14 y 18 años que hayan incumplido el acato de las normas y leyes del país tienen derecho a ser rehabilitados y resocializados, esto de acuerdo con los programas y planes desarrollados en función a las potencialidades de los adolescentes y jóvenes.

El fin principal de este proceso no es condenar a los menores sino reeducarlos y modificar su formación mediante el cambio de manera de pensar y sentir.

La condena de un joven o adolescente en Colombia es ampliamente vista, dando prioridad a la búsqueda de la resocialización, educación y cumplimiento de derechos de los jóvenes, estas sanciones siempre son supervisadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Tipos de castigos a aplicar.

- La amonestación
- Las reglas de conducta
- La presentación de servicios sociales a la comunidad
- La libertad vigilada
- Medio semicerrado
- La privación de la libertad

Sistema Penal en Estados Unidos de Norte América, para adolescentes⁹

La Corte de justicia juvenil fue creada en Estados Unidos, en el estado de Illinois, en 1899; y en los siguientes 25 años, todos los demás estados, a excepción de, siguieron ese ejemplo y establecieron sistemas similares de justicia juvenil

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

⁹ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-USA.pdf>

Los sistemas de justicia juvenil en los estados de Estados Unidos fueron desarrollados entre 1970 y 1980, con la implementación de programas comunitarios, de programas alternativos a la privación de libertad y de desinstitucionalización. Casi todos los sistemas de justicia juvenil incluyeron un mecanismo a través del cual los jueces podían renunciar a su jurisdicción (presentar waivers o permisos de renuncia) en casos que involucraban a niños, niñas y adolescentes acusados de los delitos más graves y remitir sus casos a los tribunales para adultos; pero el uso de tal mecanismo de renuncia o abstención (waiver) no fue común durante ese período. En su mayoría, los adolescentes acusados de un crimen en Estados Unidos fueron procesados en un sistema de justicia separado, lo cual resultaba en gran parte compatible con el objetivo primario de la rehabilitación.

(...) ... en 1990, muchos estados de Estados Unidos aprobaron cambios altamente regresivos en sus legislaciones y políticas en relación con los jóvenes en conflicto con la ley penal. Los detalles y las formas de implementación de estos cambios fueron diversos, pero la tendencia general fue la negativa de acceso a los sistemas de rehabilitación y justicia juvenil, y consecuentemente, el procesamiento obligatorio de los jóvenes en los sistemas más punitivos de justicia para adultos. Esta negativa se basó en criterios automáticos y preestablecidos, como la edad del acusado y/o la gravedad del delito cometido, sin tener en cuenta las consideraciones específicas de cada caso, que normalmente pueden ser tomadas en cuenta por los tribunales juveniles en ejercicio de su discrecionalidad sobre la pena. Estos cambios que tuvieron lugar en Estados Unidos ocurrieron en gran parte en respuesta a la preocupación pública por los supuestos altos índices de criminalidad y la supuesta participación de adolescentes en crímenes violentos.

NECESIDAD DE UNA REFORMA

En el Perú existe un gran respeto a los derechos del niño y del Adolescente, pero también existe un gran respeto al derecho de todos los seres humanos, en tal sentido el sistema judicial cuenta profesionales especializados y altamente calificados que imparten justicia y como¹⁰ sostiene el Científico EMILIO YUNIS TURBAY: «Impartir justicia es una condición básica de una sociedad que cifra en el respeto a las leyes gran parte de la posibilidad de convivencia» (YUNIS: 2008. Pág.11).

En tal sentido la tutela de los derechos de los menores y de la sociedad deben estar en sus manos, y el estado les debe dar la herramienta necesaria que para proteger los derechos de todos puedan tener alternativas de aplicación.

Los Jueces son profesionales altamente capacitados y su preparación en derechos humanos y defensa de la sociedad, son los parámetros con los que deben actuar para tomar una decisión que equilibre los derechos individuales de las víctimas y de los victimarios.

¹⁰ EL ROL DEL JUEZ EN EL ESTADO DEMOCRATICO Y SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA, Carlos Colmenares Uribe
file:///C:/Users/jcacereso/Downloads/Dialnet-ElRolDelJuezEnElEstadoDemocraticoYSocialDeDerechoY-6713638.pdf



El Perú está viviendo momentos similares a los que vivió EEUU, donde una serie de incidentes violentos altamente publicitados creó en el público en general hostilidad y un temor hacia lo que ha sido denominado como "super-predadores juveniles". Como resultado, en Estados Unidos, las leyes fueron cambiadas a fin de transformar el sistema de justicia juvenil, y desde la aparición de figuras como Gringacho, como uno de los sicarios más peligrosos pese a contar con minoría de edad en el 2011, 45 menores fueron denunciados por homicidio en Lima, según el Observatorio de Criminalidad de la Fiscalía¹¹, así mismo según la Tercera Dirección Territorial de la Policía Nacional (Diterpol), el 40% de asesinatos en Trujillo es perpetrado por muchachos entre los 14 y 17 años.

Por tales motivos en ciertos casos y previa evaluación motivada de un Juez y luego de una decisión revisada por los superiores, el Estado debe transitar de un sistema cuyo objetivo es meramente rehabilitador hacia una respuesta punitiva y "de mano dura contra el crimen", con el fin de proteger a la sociedad.

La propuesta contribuirá a que los jóvenes que han optado por el camino de la delincuencia y que en su actuar no miden la violencia contra sus víctimas y contra la sociedad sean retirados de la sociedad y que su resocialización sea con las reglas de los mayores, evitando que, por suavidad del sistema penal para los menores, estos regresen a las calles a continuar agrediendo a la sociedad.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta no genera costo al erario nacional, puesto que se trata únicamente de la forma como se podrá llevar a cabo procesos judiciales en contra de delincuentes avezados que muchas veces por su edad evaden el alcance de la justicia, no permitiendo que el estado pueda ejercer su capacidad de resocializarlo.

La propuesta incide en el sector justicia y derechos humanos, pero tendrá una gran repercusión en todos los ámbitos sociales, puesto que se reducirá la sensación de impunidad.

Los costos que irroque la implementación están completamente financiados con los recursos que el Estado destina al Poder Judicial, puesto que en la actualidad también se procesan estos actos antisociales, solamente que en un proceso diferente.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta modifica el artículo I del Título Preliminar y artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, incorporando un párrafo en ambos artículos conforme al siguiente cuadro:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo I.- Responsabilidad penal	Artículo I.- Responsabilidad penal

¹¹ <https://peru.com/actualidad/mi-ciudad/ok-noticia-114572>



<p>especial</p> <p>1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.</p> <p>2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.</p>	<p>especial</p> <p>1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.</p> <p>2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.</p> <p>3. Excepcionalmente mediante Resolución debidamente motivada, se podrá determinar el Juzgamiento con las normas procesales y penales que se juzga de una persona mayor de edad.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 3.- Aplicación por excepción</p> <p>Quedan comprendidos en el proceso de responsabilidad penal del adolescente, aquellos que hubieran cometido la infracción de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, pero adquieran la mayoría de edad durante el desarrollo del proceso judicial, así como a quienes únicamente se les pudiera haber iniciado proceso judicial luego de haber cumplido la mayoría de edad.</p>	<p>Artículo 3.- Aplicación por excepción</p> <p>Quedan comprendidos en el proceso de responsabilidad penal del adolescente, aquellos que hubieran cometido la infracción de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, pero adquieran la mayoría de edad durante el desarrollo del proceso judicial, así como a quienes únicamente se les pudiera haber iniciado proceso judicial luego de haber cumplido la mayoría de edad.</p> <p>Excepcionalmente y atendiendo los antecedentes del infractor, la peligrosidad de los hechos que se imputan, así como el peligro procesal, el Juez mediante Resolución debidamente motivada, podrá determinar el Juzgamiento con las normas procesales y penales con las</p>



	<p>que se juzga a una persona mayor de edad, excluyéndolo del proceso de responsabilidad penal del adolescente que establece la presente Ley, la Resolución que excluye del proceso de responsabilidad penal del adolescente, y dispone su juzgamiento y sentencia en el proceso ordinario, es revisada de oficio por el superior"</p>
--	---

En consecuencia, en el caso del artículo I del Título Preliminar, el adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, excepcionalmente mediante Resolución debidamente motivada, se podrá determinar el Juzgamiento con las normas procesales y penales que se juzga de una persona mayor de edad.

Tratándose del artículo 3, por excepción y atendiendo los antecedentes del infractor, la peligrosidad de los hechos que se imputan, así como el peligro procesal, el Juez mediante Resolución debidamente motivada, podrá determinar el Juzgamiento con las normas procesales y penales con las que se juzga a una persona mayor de edad, excluyéndolo del proceso de responsabilidad penal del adolescente que establece la presente Ley, la Resolución que excluye del proceso de responsabilidad penal del adolescente, y dispone su juzgamiento y sentencia en el proceso ordinario, es revisada de oficio por el superior.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa guarda correspondencia con Resolución Legislativa 006-2024-2025, que aprueba la agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025

➤ I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
- 19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.
- 20. MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

➤ IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

- 28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL
- 97. MODERNIZACIÓN Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.
- 98. MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS



JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta tiene que ver con las siguientes Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

9. Política de Seguridad Nacional

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.-

24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

Lima, mayo de 2025